



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES.....	8
3.1	Identificación de las Partes.....	8
3.2	Alcance del Proyecto	8
3.3	División del Proyecto	8
3.4	Valor del Contrato	9
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	9
3.6	Estaciones de Peaje.....	11
3.7	Comisión de Éxito	12
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa	12
3.9	Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad.....	14
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	14
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	14
4.2	Estructura Tarifaria.....	15
4.3	Cálculo de la Retribución	21
4.4	Giros de Equity	24
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	25
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo	30
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	35
5.1	Características de los Contratistas.....	35
5.2	Recursos para la construcción de túneles	36
5.3	Programación de las Obras	43
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	44
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	44
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	48
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	49
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	49
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	49
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	50
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	54
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	54

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Ver Secciones 4.3(d) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realiza la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.24	Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial
1.29	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.56	El Estructurador es BONUS Banca de Inversión S.A.S.
1.100	El Mes de Referencia es diciembre de 2012
1.124	Invitación a Precalificar No. xxxx
1.128	<i>[IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN]</i>
1.136	Ver Sección 4.2. de esta Parte Especial
1.156	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.158	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
1.161	El VPIP equivale a Un billón setecientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento dos Pesos (\$1.753.374.396.102) del Mes de Referencia.
1.162	El VPIP8 equivale a ciento noventa y ocho mil doscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho Pesos (\$198.285.454.368) del Mes de Referencia
1.163	El VPIP13 equivale a Setecientos veintiséis mil ochocientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho Pesos (\$726.826.445.628) del Mes de Referencia
1.164	El VPIP18 equivale a Un billón ciento noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho millones ciento quince mil setecientos cuarenta y tres Pesos (\$1.193.348.115.743) del Mes de Referencia
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.5	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(f) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3(b) de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta sesenta y siete por ciento (0.5067%)
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR8 se encuentra en la Sección 4.6(a) de esta Parte Especial
3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR13 se encuentra en la Sección 4.6(b) de esta Parte Especial

3.4(c)	La fórmula para el cálculo de DR18 se encuentra en la Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₁ será del Trece punto ochenta y tres veinticuatro por ciento (13.8324%)
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP ₂ será del cincuenta por ciento (50%)
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un 1 Cierre Financiero
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de un billón trescientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco millones sesenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho Pesos (\$1.339.265.061.438) del Mes de Referencia
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(c)	De acuerdo con la Oferta presentada en el Proceso de Selección el componente en dólares de los Aportes ANI solicitado por el Concesionario es igual a [incluir porcentaje] (%)
3.14(f)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14(h)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(b) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(2)	Ver Secciones 4.1(b) y 4.5(d)
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial
3.14(i)(iii)(2)	Se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.14(i)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(i)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.14(i)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14(i)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial
4.2(e)	El plazo para la entrega de los planes será de treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan de obras será de treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.3
4.6(a)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional.
4.10(b)	Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17 (a) (ii)	Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1(l) de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.3 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial

6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) Meses.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres punto ochenta y tres por ciento (3.83%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres punto ochenta y tres por ciento (3.83%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la sección 7.5 de esta parte especial
14.1 (a) (ii)	Los Indicadores a los que se refiere esta sección son de E1 a E21 y O6-O7, según se definen en el Apéndice Técnico 4.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será el equivalente a dos (2) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales
18.3 (c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1(a) de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será del cero punto cincuenta sesenta y siete por ciento (0.5067%)
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y uno por ciento (0.71%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete por ciento (0.67%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y dos por ciento (0.62 %)
18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto setenta y uno por ciento (0.71 %)

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete por ciento (0.67 %) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y dos por ciento (0.62 %)
18.3(g)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero punto setenta y uno por ciento (0.71%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: i) de cero punto sesenta y siete por ciento (0.67%) , si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: i) de cero punto sesenta y dos por ciento (0.62 %), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero punto sesenta y uno por ciento (0.61%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	<p>Se entenderá que la Notificación a la cual se refiere el numeral 19.17 de la Parte General se surte para todos los efectos, para el Concesionario, en el siguiente lugar: _____.</p> <p>Se entiende que la Notificación se surte para todos los efectos, para la ANI, en _____ y de la forma y modo establecido en el numeral 1.100 de la Parte General</p>

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde a la Concesión Autopista Río Magdalena 1, el cual se divide en nueve (09) Unidades Funcionales:

UF	Sector	TIPO DE INTERVENCION	LONGITUD
UF1	Pradera – Porcesito	Construcción y Mejoramiento	8,7 km
UF2	Porcesito – Cisneros	Construcción y Mejoramiento	6,8 km
UF3	Cisneros – Túnel de la Palma	Construcción y Mejoramiento	8,5 km
UF4	Túnel de la Palma – K32 + 300	Construcción y Mejoramiento	12,0 km
UF5	K32 + 300 – San José del Nus	Construcción y Mejoramiento	10,4 km
UF6	Túnel de la Quiebra 1 (Tubo Derecho)	Construcción	5,0 km
UF7	Túnel de la Quiebra 2 (Tubo Izquierdo)	Construcción	5,0 km
UF8	San José del Nus – Alto de Dolores	Construcción	7,6 km
UF9	Bello – Hatillo (incluyendo Hatillo – Don Matías)	Operación y Mantenimiento	97 km
TOTAL			161,0 km

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de dos billones setecientos ochenta mil doscientos veintiséis millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos (\$2.780.226.784.186) del Mes de Referencia.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, la ANI hará entrega de la infraestructura y Predios que para ese momento componen cada una de las Unidades Funcionales, momento en el cual se suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Número	Desde	Hasta
	Pradera K12+110 (calz.izq) (869218 , 1211975)	Porcesito K20+8470 (875 291 ,1 216 470)
	Porcesito K0+000 (875.254, 1.216.479)	Túnel de la Quiebra CI K5+444 (880.268; 1.215.614)
	Túnel de la Quiebra CI K10+419 (885.162, 1.214.718)	Cisneros K11+800 (886.501, 1.214.836)
	Cisneros K11+800 (886.501, 1.214.836)	San José del Nus K42+700 (913 970 , 1 210 625)
	Túnel de la Quiebra CD K5+484 (880.297; 1.215.569)	Túnel de la Quiebra CD K10+439 (885.171, 1.214.676)
	Túnel de la Quiebra CI K5+444 (880.268; 1.215.614)	Túnel de la Quiebra CI K10+419 (885.162, 1.214.718)
	San José del Nus K0+000 (913 970 , 1 210 625)	Alto de Dolores K7+605 (920.186;1.211.831)

Los trayectos mencionados anteriormente no incluyen las partes de los mismos que están siendo intervenidos según se detalla:

No de Contrato	Objeto	Fecha estimada de terminación
97-CO-20-1738	EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO, POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN, DE LAS OBRAS QUE HACEN PARTE DEL PROYECTO VIAL	Catorce (14) de Abril de dos mil veinte y uno (2021).

	DENOMINADO DESARROLLO VIAL DEL VALLE DE ABURRÁ NORTE	
1828 - 2013	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN LAS CARRETERAS HATILLO (HOYO RICO) – LOS LLANOS – TARAZÁ – CAUCASIA RUTA 25, TRAMO 2510 SECTOR HOYO RICO (PR52+0474) – LOS LLANOS TRAMO 2511 SECTOR LOS LLANOS – YARUMAL (PR25+0050) Y VALDIVIA – TARAZA Y TRAMO 2512 TARAZA – CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MODULO 3	Agosto de dos mil catorce (2014).
1988-2012	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA (HATILLO – CRUCE DONMATÍAS) – TARAZÁ, RUTA 25, TRAMO 2510 Y 2511, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Noviembre de dos mil trece (2013).
1724-2012	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LAS CARRETERAS BARBOSA - CISNEROS - PUERTO BERRIO - CRUCE RUTA 45, RUTA 62 TRAMO 6205 Y 6206, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SANTANDER.	Abril de dos mil catorce (2014).
Convenio 9677-04-622-2012 UNGRD-INVIAS	Atención de sitios críticos en la vía HATILLO - CISNEROS TRAMO 6205, SECTOR BARBOSA – CISNEROS, PRs 11+040, 11+940, 13+450, 15+900, 16+235, 16+750, 18+100, 18+500, 19+500, 20+550, 20+980, 22+000, 22+200, 22+500, 24+130, 24+600, 24+700, 37+080 y 41+550, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA VÍA CISNEROS – PUERTO BERRÍO – CRUCE RUTA 45, TRAMO 6206, PRs. 3+527, 13+550, 19+200, 19+350, 23+730, 24+515, 28+130, 36+120, 37+400, 42+270, 43+780, , 44+400, 45+290 y 50+650, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	

Estas partes de los trayectos se entregarán una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo los citados contratos.

- (c) Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan el contrato 97-CO-20-1738, el contrato 1828 -2013, el contrato 1988-2012, el contrato 1724 - 2012 y convenio 9677-04-622-2012 UNGRD – INVIAS a la Concesión y recibo de obras:

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan el contrato 97-CO-20-1738, el contrato 1724-2012, el contrato 1828 – 2013, el contrato 1988 – 2012, el contrato 1724-2012 y el convenio 9677-04-622-2012 UNGRD – INVIAS y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos y convenio. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados contratos y convenio, en el estado en que se encuentren,

mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos y el convenio detallados en la tabla anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este proyecto cuenta con las Estaciones de Peaje de Cisneros, Copacabana (Niquía), Trapiche, Cabildo y Pandequeso para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3 (a) del Contrato Parte General. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial.
- (b) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.
- (c) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato de Concesión 97-CO-20-1738 celebrado entre el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y HATOVIAL S.A.S. (en adelante “Contrato 97-CO-20-1738”), cuyo objeto es: *“la ejecución por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, de las obras que hacen parte del proyecto vial denominado Desarrollo Vial del Aburrá Norte”*, la entrega de la estación existente se hará una vez se haya culminado el contrato de concesión y se hayan revertido los peajes a la nación. Estos recaudos serán recaudos propios de la Concesión de acuerdo con el numeral 3.1 a de la Parte General de este Contrato de Concesión.
- (d) La ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS y con el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que (i) Los Contratos 250/11 y 97-CO-20-1738 no sean prorrogados, más allá

del término que se haya estipulado originalmente y (ii) Los contratistas de los Contratos 250/11 y 97-CO-20-1738 cobren el Peaje que se establecen en los presentes Contratos de Concesión, en la Resolución 03679 del 11 de mayo de 2001 y en el Convenio Interadministrativo N° 0005 de 1996 (mediante el cual el Ministerio de Transporte – INVIAS entregó la Ruta 25 tramo 10 Medellín – Los Llanos al Departamento de Antioquia).

- (e) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a la Estación de Peaje Cisneros) y del Contrato 97-CO-20-1738 (que corresponden a las Estaciones de Peaje Copacabana (Niquía), Trapiche, Cabildo y Pandequeso) el Recaudo de Peaje, mientras estén vigentes los Contratos 250/11 y 97-CO-20-1738 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por los terceros contratistas de los Contratos 250/11 y 97-CO-20-1738 como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11 y el del Departamento de Antioquia se establece en el Contrato 97-CO-20-1738.
- (f) Una vez vencido el plazo establecido en los Contratos 250/11 y 97-CO-20-1738 o terminados dichos contratos por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato. El Concesionario, una vez recibidas estas Estaciones de Peaje deberá adecuarlas de tal forma que cumpla con los mismos estándares de operación de las Casetas de Peaje exigidos en el Contrato de Concesión y en los Apéndices Técnicos.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1,998,000,000) del Mes de Referencia incluido IVA por concepto de Comisión de Éxito a BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de BONUS BANCA DE INVERSION S.A.S.:
 - (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los cinco (05) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil ochocientos (1800) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (c) Los Plazos de la UF9 contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la infraestructura que compone dicha unidad al Concesionario por parte de la ANI y teniendo en cuenta que:
 - (i) El 14 de abril de 2021 es la fecha máxima para la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 0 y PR 35 del Corredor Bello – Porcesito, Ruta 2510, que corresponde a las Unidades Funcionales 1, 2 y 9 del presente Contrato, en virtud de lo previsto en el Otrosí modificatorio N° 14 al Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1738, suscrito el 1 de febrero de 2007 y en consecuencia es la fecha establecida por las Partes para suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura por medio de la cual la ANI hará entrega de los Predios y las obras existentes en el estado en que estos se encuentren.
 - (ii) Debido a que las unidades 1 y 2 serán objeto de intervenciones por parte del concesionario la ANI se compromete a hacer entrega de ellas al momento de la entrega de la infraestructura conforme lo definido en el numeral 3.5 del presente documento.
 - (iii) En el evento en que, entre otros, como resultado del comportamiento del tránsito histórico, el Ingreso Esperado en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1738 se obtenga en una fecha anterior al 14 de abril de 2021 y en consecuencia en tanto la terminación y reversión del tramo comprendido el PR 0 y PR 35 del Corredor Bello – Porcesito, Ruta 2510, y correspondiente a la Unidad Funcional 9 del presente Contrato, por parte del actual concesionario, como la entrega de dicho tramo al Concesionario del presente Contrato, se puedan efectuar antes de la fecha estimada inicialmente, las Partes acuerdan que procederá de la siguiente manera:
 - (1) El Concesionario del presente Contrato recibirá de manera inmediata de parte de la ANI, el tramo correspondiente a la Unidad Funcional 9, establecidas en este Contrato, así como el recaudo y operación de los Peajes de las casetas Copacabana (Niquía), Trapiche, Cabildo y Pandequeso.
 - (2) El Concesionario del presente Contrato, depositará en la Subcuenta Aportes ANI la totalidad del recaudo producido entre la fecha de entrega efectiva de las casetas de Peaje (i) Copacabana (Niquía), (ii) Trapiche, (iii) Cabildo y (iv) Pandequeso hasta el 14 de abril de 2021, en las mismas condiciones en que opera para el depósito de los recursos en la Subcuenta Peajes, descontando el valor que corresponda

por concepto de los costos de recaudo y operación los cuales se han estimado en quinientos cincuenta y siete millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres (\$557.294.333) pesos de 31 de diciembre de 2012 mensuales o proporcional a la fracción de mes. Dichos recursos deberán reducir el monto del perfil de las apropiaciones presupuestales establecidas en la Sección 4.5(d).

3.9 Porcentaje de inversión mínima para suscripción de acta de terminación parcial ante eventos eximentes de responsabilidad

El porcentaje al que se refiere el numeral 14.1 (a) (iii) del Contrato Parte General, para cada una Unidad Funcional se presenta en la siguiente tabla:

Unidad Funcional	Inversión Faltante
Unidad Funcional 1	60%
Unidad Funcional 2	60%
Unidad Funcional 3	60%
Unidad Funcional 4	60%
Unidad Funcional 5	60%
Unidad Funcional 6	60%
Unidad Funcional 7	60%
Unidad Funcional 8	60%

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en nueve (09) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos de lo

establecido en los numerales 3.14 (i) (iii) (1), 3.14 (i)(viii)(1) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación 2014-2020	Porcentaje de Participación 2021-Fin del Contrato
Unidad Funcional 1	7,2%	6,7 %
Unidad Funcional 2	8,3%	7,7%
Unidad Funcional 3	10,7%	9,9%
Unidad Funcional 4	14,8%	13,7%
Unidad Funcional 5	11,8%	10,9%
Unidad Funcional 6	19,3%	17,9%
Unidad Funcional 7	16,6%	15,3%
Unidad Funcional 8	11,3%	10,4%
Unidad Funcional 9	0%	7,5%

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14 (i)(ii)(1) y 3.14 (i)(ii)(2) la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Participación Vigencias Futuras

Unidad Funcional	2018	2019	2020-2038
Unidad Funcional 1	25,1%	11,8%	6,8%
Unidad Funcional 2	33,6%	15,7%	9,1%
Unidad Funcional 3	41,3%	19,3%	11,2%
Unidad Funcional 4	0%	29,7%	17,2%
Unidad Funcional 5	0%	23,5%	13,6%
Unidad Funcional 6	0%	0%	14,5%
Unidad Funcional 7	0%	0%	14,1%
Unidad Funcional 8	0%	0%	13,5%
Unidad Funcional 9	0%	0%	0%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.136 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
- (i) Esta concesión cuenta con 5 Estaciones de Peaje que actualmente están en operación que son: el peaje de Cisneros que hace parte del Contrato 250/11 y los peajes de Copacabana (Niquía), Trapiche, Cabildo y Pandequeso que hacen parte del Contrato 97-CO-20-1738.
 - (ii) Una vez sean entregados los recaudos de estas casetas conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial.
 - (iii) Al momento de recibir la infraestructura, el peaje Cisneros seguirá cobrando las tarifas que se encuentren vigentes, hasta que se culminen las obras de las Unidades Funcionales 6 y 7. Las tarifas serán actualizadas de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento.
 - (iv) En los años siguientes las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde,

$Tarifa_n$	Tarifa actualizada para el periodo n.
$Tarifa_{n-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior.
IPC_{n-1}	IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.
IPC_{n-2}	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.

Una vez definida la $Tarifa_n$ se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la $Tarifa_n$, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se

redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100 (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

- (v) Los Peajes de Copacabana (Niquía), Trapiche, Cabildo y Pandequeso también cobrarán las tarifas que se encuentren vigentes al momento de recibir la infraestructura. La actualización de las tarifas se hará conforme a lo definido en el numeral 4.2(a)(iv) anterior.
- (vi) Con la firma de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales 6 y 7 se va a llevar a cabo el traslado del peaje Cisneros, con el nombre de peaje Túnel de la Quiebra, además de sufrir un cambio de tarifa como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

Nombre	Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Peaje Túnel de la Quiebra	\$16.500	\$20.400	\$20.400	\$20.400	\$49.100	\$61.600	\$71.300

- (vii) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$Tarifa_n = Tarifa_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC _{n-1}	IPC del mes en el que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.
IPC _r	IPC del Mes de Referencia.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifa_n adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(viii) El siguiente año al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de dicho año de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{n-2}	IPC del mes anterior a la fecha de la última actualización, es decir el mes de firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario = Redondeo\ 100\ (Tarifa_n + FSV)$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

(ix) Para los siguientes periodos la tarifa será actualizada cada dieciséis (16) de enero con el siguiente procedimiento:

$$Tarifa_n = Tarifa_{n-1} * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
Tarifa _{n-1}	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC _{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC _{n-2}	IPC de Diciembre del año anterior a n-1.

Una vez definida la Tarifa_n se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$\text{Tarifa Usuario} = \text{Redondeo } 100 (\text{Tarifa}_n + \text{FSV})$$

Donde:

TarifaUsuario	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
Tarifa _n	Valor actualizado de la tarifa para el año n.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.

- (x) Una vez culmine la ejecución de las obras de todas las Unidades Funcionales, es decir con la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional última en entregar y cuando sean entregados los trayectos incluidos en el contrato 97-CO-20-1738 conforme al procedimiento definido en el numeral 3.8(c), se va a llevar a cabo un cambio de tarifa de los peajes Trapiche y Cabildo como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar en pesos del Mes de Referencia serán:

Nombre	Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Trapiche/ Cabildo	\$10.000	\$11.000	\$11.700	\$17.200	\$30.000	\$37.700	\$43.600

- (xi) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya cumplido la condición del numeral 4.2(a)(x)
- (xii) La actualización de las tarifas se hará conforme al procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(vii), 4.2(a)(viii) y 4.2(a)(ix) anteriores.
- (xiii) El peaje Trapiche y Cabildo funcionará de manera conjunta con la Estación de Peaje Copacabana operando de tal manera que el vehículo que pague la tarifa en Copacabana sólo deberá pagar la diferencia de la tarifa prevista para la Estación de Peaje de Trapiche o Cabildo.

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i^u = \text{Aportes}_i^u + \text{Peajes}_i^u + \text{EC}_i^u - D_i$$

Donde,

R_i^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes i
Aportes_i^u	$\text{Aportes}_i^u = \text{Aportes}_t^u * \text{ICP}_i^u$ <p>Donde, Aportes_t^u = El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t, en Pesos corrientes –o en Dólares para la porción de la cual trata la Sección 3.14(i)(ii)(5) de la Parte General, de ser el caso- del Mes en que se efectúa el Aporte ANI, definido en el numeral 4.3(d) de esta parte especial.</p> <p>En los meses en que no haya Aporte ANI disponibles el valor de Aportes_i^u será cero (0).</p> <p>ICP_i^u = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que Aportes_i^u fue superior a cero (0) hasta el Mes i.</p>
Peajes_i^u	$\text{Peajes}_i^u = \text{PeajesE}_i^u * \text{IC}_i^u$ <p>Donde, PeajesE_i^u = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes i corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p>

	<p>IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i.</p> <p>En el caso que en el Mes i el Concesionario haya alcanzado el VPIP, $Peajes_i^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i^u = PeajesE_i^u * IC_i^u * \%RP$ <p>Donde,</p> <p>$\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP_1$ o $\%RP_2$ se aplicará conforme a lo que se define en el numeral Sección 3.4(g) de la Parte General y los valores serán los que se encuentran establecidos en la tabla de referencias de la presente Parte Especial.</p>
EC_i^u	<p style="text-align: center;">$EC_i^u = ECE_i^u * IC_i^u$</p> <p>Donde,</p> <p>$ECE_i^u$ = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes i corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta.</p> <p>IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes i .
i	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes i corresponderá al Diez por ciento (10 %) del valor de la Retribución que en dicho Mes se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(b) anterior, hubiera sido inferior al ochenta y ocho por ciento (88%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna. De ser el caso, este límite podrá configurarse con anterioridad al transcurso de los treinta y seis (36) Meses mencionados siempre que el valor acumulado de la Retribución – calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual- hasta dicha fecha haga imposible que en los Meses siguientes se supere el porcentaje mencionado en esta Sección.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto ochenta y ocho (0,88) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (d) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales para cada Unidad Funcional, en cada una de las Vigencias previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = AportesUSD_t * TRM_t * P^u + Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
FUSD	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario equivalente al ____ [Incluir de la Oferta]
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , con respecto a la distribución de las vigencias futuras conforme a lo definido en el numeral 4.1(b) de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (e) La porción del Aporte ANI para el Mes t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario equivalente al ____ [Incluir de la Oferta]
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

4.4 Giros

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componentador o el Tribunal de Arbitramento.

de
Equity

El

IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>i</i>
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i>
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cincuenta sesenta y siete por ciento (0.5067%).
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	7.307.614.981	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	32.842.373.138	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	37.266.065.581	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	117.011.734.184	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	110.991.244.907	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	119.194.600.722	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 7	87.806.677.664	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 8	57.532.526.506	2160 Días desde la Fecha de Inicio

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Quince mil quinientos sesenta y cinco millones ochocientos tres mil cuatrocientos treinta y ocho (\$15.565.803.438) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	\$2.594.300.573	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	\$2.594.300.573	30 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	\$2.594.300.573	60 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 4	\$2.594.300.573	90 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	\$2.594.300.573	120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	\$2.594.300.573	150 Días desde la Fecha de Inicio

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes al Acta de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios necesarios para la ejecución de las obras. En todo caso, la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de la segunda calzada, según los diseños, solo podrá iniciarse una vez se cuenten con todos los predios necesarios para la ejecución de la primera calzada. Lo anterior salvo que la ejecución del proyecto sea en doble calzada o algún predio sea útil para ambas calzadas, caso en el cual podrá ser adquirido en su totalidad desde la primera fase de adquisición predial.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.
- (iii) El Concesionario deberá adquirir los predios requeridos para la ejecución de los puntos adicionales ofrecidos para obtener mayor puntaje en la parte técnica, sin límite de cuantía y sin utilizar para ellos los fondos de la Subcuenta Predial. Esta adquisición predial se realizará también a nombre de la ANI y hará parte de la reversión de la concesión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de Dieciocho mil setecientos setenta millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y seis (\$18.770.228.484) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aportes	Año 1 de Construcción que inicia con el Acta de Inicio de Fase de Construcción	Año 2 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción	Año 3 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción	Año 4 desde el Acta de Inicio de Fase de Construcción
Mes 1	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 2	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 3	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 4	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 5	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 6	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 7	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869

Mes 8	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 9	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 10	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 11	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869
Mes 12	510.484.305	510.484.305	313.509.228	229.707.869

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de Diecisiete mil quinientos setenta y dos millones ciento veintidós mil setecientos ochenta y cuatro Pesos (\$17.572.122.784) del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	\$17.572.122.784	390 Días desde la Fecha de Inicio

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.

Fecha Límite	Vigencias UF1		Vigencias UF2		Vigencias UF3	
	%	Valor	%	Valor	%	Valor
31 de diciembre de 2018						
31 de diciembre de 2019						
31 de diciembre de 2020						
31 de diciembre de 2021						
31 de diciembre de 2022						
31 de diciembre de 2023						
31 de diciembre de 2024						
31 de diciembre de 2025						
31 de diciembre de 2026						
31 de diciembre de 2027						
31 de diciembre de 2028						
31 de diciembre de 2029						
31 de diciembre de 2030						
31 de diciembre de 2031						
31 de diciembre de 2032						
31 de diciembre de 2033						

31 de diciembre de 2034						
31 de diciembre de 2035						
31 de diciembre de 2036						
31 de diciembre de 2037						
31 de diciembre de 2038						
Total						

Fecha Límite	Vigencias UF4		Vigencias UF5		Vigencias UF6	
	%	Valor	%	Valor	%	Valor
31 de diciembre de 2018						
31 de diciembre de 2019						
31 de diciembre de 2020						
31 de diciembre de 2021						
31 de diciembre de 2022						
31 de diciembre de 2023						
31 de diciembre de 2024						
31 de diciembre de 2025						
31 de diciembre de 2026						
31 de diciembre de 2027						
31 de diciembre de 2028						
31 de diciembre de 2029						
31 de diciembre de 2030						
31 de diciembre de 2031						
31 de diciembre de 2032						
31 de diciembre de 2033						
31 de diciembre de 2034						
31 de diciembre de 2035						
31 de diciembre de 2036						
31 de diciembre de 2037						
31 de diciembre de 2038						
Total						

Fecha Límite	Vigencias UF7		Vigencias UF8		Vigencias UF9		TOTAL
	%	Valor	%	Valor	%	Valor	Valor
31 de diciembre de 2018							
31 de diciembre de 2019							
31 de diciembre de 2020							
31 de diciembre de 2021							
31 de diciembre de 2022							
31 de diciembre de 2023							
31 de diciembre de 2024							
31 de diciembre de 2025							
31 de diciembre de 2026							
31 de diciembre de 2027							
31 de diciembre de 2028							

31 de diciembre de 2029							
31 de diciembre de 2030							
31 de diciembre de 2031							
31 de diciembre de 2032							
31 de diciembre de 2033							
31 de diciembre de 2034							
31 de diciembre de 2035							
31 de diciembre de 2036							
31 de diciembre de 2037							
31 de diciembre de 2038							
Total							

(e) **Subcuenta Interventoría y Supervisión.**

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes preconstrucción	6.403.425.770	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes preconstrucción	5.488.650.660	6 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	5.488.650.660	12 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	5.488.650.660	18 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	5.488.650.660	24 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	5.488.650.660	30 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	5.488.650.660	36 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	5.488.650.660	42 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.611.038.482	48 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	3.611.038.482	54 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	1.839.495.048	60 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes Construcción	1.839.495.048	66 meses desde la firma el Acta de Inicio.
Aportes anuales durante operación y mantenimiento	2.456.000.000	Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la estimada en la estructuración, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	\$350.000.000	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes anuales	\$350.000.000	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año calendario contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran, a la Subcuenta Amigable Composición y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	\$252,000,000	Dentro de los primeros treinta 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	\$60,000,000	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo

(a) Diferencia de Recaudo en el Año 8 - DR8

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General, es la siguiente:

$$DR8 = (VPIP8 - VPIP_{96}) * ICP_{96} * \left(\frac{IPC_{96}}{IPC_r}\right) * (1 + TDI)^{96+q}$$

<i>DR8</i>	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes 96, contado a partir de la Fecha de Inicio
<i>IPC₉₆</i>	Es IPC de Mes 96 contado a partir de la Fecha de Inicio.
<i>VPIP8</i>	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año 8 tal como se define en el Contrato.
<i>VPIP₉₆</i>	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es 96, según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ contenida en la Parte General
<i>IPC_r</i>	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
<i>TDI</i>	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será del cero punto cincuenta sesenta y siete por ciento (0,5067%)
<i>ICP₉₆</i>	<p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes 96, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_{96} = \frac{\sum_{i=1}^{96} IC_j}{96}$ <p>Donde, <i>i</i> = Variable contador. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato <i>IC_i</i> = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i>, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T}\right)$ <p>Donde, <i>IC_i</i> = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo <i>j</i>. <i>IC_{UFuj}</i> = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <i>u</i> para el periodo <i>j</i>. $\%p_{UFn}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <i>n</i>, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1(a) de esta Parte Especial.</p>

	<p>T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p> <p>Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j</p>
q	Número de meses transcurridos entre el Mes de Referencia y la fecha de inicio

(b) Diferencia de Recaudo en el Año 13 - DR13

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(c) de la Parte General, es la siguiente:

$$DR13 = (VPIP_{13} - VPIP_{156}) * ICP_{156} * \left(\frac{IPC_{156}}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{156+q}$$

$DR13$	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes 156, contado a partir de la Fecha de Inicio
IPC_{156}	Es IPC de Mes 156 contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP_{13}$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año 13 tal como se define en el Contrato.
$VPIP_{156}$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es 156, según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ contenida en la Parte General
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será del cero punto cincuenta sesenta y siete por ciento (0,5067%)
ICP_{156}	<p>Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes 156, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $ICP_{156} = \frac{\sum_{i=1}^{156} IC_j}{156}$ <p>Donde, i = Variable contador. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato IC_i = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p>

	<p>IC_j = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.</p> <p>IC_{UFuj} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j.</p> <p>$\%p_{UFn}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1(a) de esta Parte Especial.</p> <p>T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p> <p>Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p>
q	Número de meses transcurridos entre el Mes de Referencia y la fecha de inicio

(c) Diferencia de Recaudo en el Año 18 - DR18

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(c) de la Parte General, es la siguiente:

$$DR18 = (VPIP18 - VPIP_{216}) * ICP_{216} * \left(\frac{IPC_{216}}{IPC_r} \right) * (1 + TDI)^{216+q}$$

$DR18$	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes 216, contado a partir de la Fecha de Inicio
IPC_{216}	Es IPC de Mes 216 contado a partir de la Fecha de Inicio.
$VPIP18$	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año 18 tal como se define en el Contrato.
$VPIP_{216}$	Es el $VPIP_m$ calculado cuando m es 216, según la fórmula para calcular el $VPIP_m$ contenida en la Parte General
IPC_r	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será del cero punto cincuenta sesenta y siete por ciento (0,5067%)
ICP_{216}	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes 216, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_{216} = \frac{\sum_{i=1}^{216} IC_j}{216}$ Donde,

	<p>i = Variable contador. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato</p> <p>IC_i = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFuj} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p>IC_i = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo j.</p> <p>IC_{UFuj} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j.</p> <p>$\%p_{UFn}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional n, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1(a) de esta Parte Especial.</p> <p>T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.</p> <p>Z = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j</p>
q	Número de meses transcurridos entre el Mes de Referencia y la fecha de inicio

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de ciento cincuenta (150) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de doscientos diez (210) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos diez (210) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Túneles
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) Un túnel terminado de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo dos mil quinientos (2.500) metros continuos de longitud. Se entenderá por túnel terminado aquél cuya obra civil y fase de revestimiento hayan concluido; o
 - (2) Hasta cuatro (4) túneles terminados de carreteras, ferrocarril o metro de mínimo tres mil (3.000) metros continuos de longitud, de los cuales al menos uno (1) deberá tener al menos mil novecientos (1.900) metros continuos de longitud.
- (c) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1.500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Recursos para la construcción de túneles

- (a) El Concesionario deberá financiar la construcción de la infraestructura de túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.
- (b) Los siguientes son los Túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo, salvo por los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para túneles que se regula en la presente Sección:

Tabla 1. Túneles

UNIDAD FUNCIONAL	TÚNEL	PR DE INICIO	PR DE TÉRMINO	LONGITUD MÍNIMA (km)
UF6	Túnel de la Quebra 1 (Tubo derecho)	Túnel de la Quebra CD K5+484 (880.297; 1.215.569)	Túnel de la Quebra CD K10+439 (885.171, 1.214.676)	5 ¹
UF7	Túnel de la Quebra 2 (Tubo izquierdo)	Túnel de la Quebra CI K5+444 (880.268; 1.215.614)	Túnel de la Quebra CI K10+419 (885.162, 1.214.718)	5 ²

- (c) Los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para túneles acá establecidos estarán enmarcados únicamente a actividades de excavación, presoporte y soporte de acuerdo con los parámetros indicados en esta Sección. Los sobrecostos asociados a otro tipo de actividades diferentes a las señaladas en la Tabla 2, ejecutadas para la construcción o puesta en marcha de túneles, los deberá asumir el Concesionario a su entero riesgo, cargo, costo y responsabilidad.
- (d) Durante la ejecución de las obras de construcción de los túneles indicados en la Tabla 1, la ANI reconocerá de conformidad con esta Sección, previa solicitud del Concesionario presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, los sobrecostos compartidos asociados a las mayores cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas frente a las cantidades de obra de referencia señalada en las Tabla 2 siguiente y en relación únicamente con los “Ítems de Obra para Túnel” allí contemplados para actividades de excavación, presoporte y soporte en la construcción de los túneles. Sin embargo, la ANI no reconocerá los sobrecostos asociados a las mayores cantidades de obra que se

¹ Longitud por calzada

² Longitud por calzada

originen en errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, lo que será calificado por la Interventoría.

- (e) Para efectos de determinar el Tipo de Terreno se calculará el índice RMR (Rock Mass Rating), de acuerdo a la Metodología Bieniawski – 1989. Lo anterior con el fin de poder clasificar los Ítem de Obra para Túnel conforme a la tabla siguiente

Tabla 2. Ítems de Obra para Túnel

Nº	Ítem de Obra para Túnel	Unidad	precio unitario*	Cantidades de Obra de Referencia Quebra Derecha	Cantidades de Obra de Referencia Quebra Izquierda
1	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A1	ml	\$21.829.991,61	100	120
2	Recrecido, sostenimiento y revestimiento tipo S-A1	ml	\$13.464.532,88		
3	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A1 para ventilación transversal	ml	\$24.731.768,45		
4	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A2	ml	\$23.170.879,46	100	100
5	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A2 para ventilación transversal	ml	\$26.221.990,06		
6	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A3	ml	\$24.528.593,65	45	45
7	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-A3 para ventilación transversal	ml	\$27.729.038,02		
8	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B1	ml	\$25.357.036,82	1.000	1.000
9	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B1 para ventilación transversal	ml	\$28.650.219,80		
10	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B2	ml	\$28.454.381,87	2.000	2.000
11	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B2 para ventilación transversal	ml	\$32.088.358,16		
12	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B2R	ml	\$28.993.167,99		
13	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B3	ml	\$29.861.234,08	1.205	1.205
14	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B3 para ventilación transversal	ml	\$33.644.544,13		
15	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-B3R	ml	\$30.403.398,17		
16	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C1, con uso de explosivos	ml	\$27.067.363,83	200	200
17	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C1, con uso de explosivos, para ventilación transversal	ml	\$30.552.006,36		
18	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C1, con medios mecánicos	ml	\$25.195.650,93		
19	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2, con uso de explosivos	ml	\$31.741.953,00	145	145
20	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2, con uso de explosivos, para ventilación transversal	ml	\$35.650.049,91		
21	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R, con uso de explosivos	ml	\$32.567.521,27		
22	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R, con uso de explosivos, para ventilación transversal	ml	\$36.552.441,17		
23	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R, con medios mecánicos	ml	\$30.695.808,37		
24	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R+C, con uso de explosivos	ml	\$37.794.499,31		
25	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C2R+C, con medios mecánicos	ml	\$36.143.495,79		
26	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3, con uso de explosivos	ml	\$33.198.410,05		

27	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3, con uso de explosivos, para ventilación transversal	ml	\$37.266.158,31		
28	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3R, con uso de explosivos	ml	\$34.430.601,16		
29	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3R, con uso de explosivos, para ventilación transversal	ml	\$38.619.745,20		
30	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C3R, con medios mecánicos	ml	\$38.006.575,68		
31	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C4R, con uso de explosivos	ml	\$39.657.579,20		
32	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-C4R, con medios mecánicos	ml	\$38.006.575,68		
33	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D1	ml	\$26.913.191,62	155	155
34	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D1 para ventilación transversal	ml	\$30.334.615,25		
35	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D2	ml	\$32.360.879,04		
36	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-D2 para ventilación transversal	ml	\$35.782.302,66		
37	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-E1	ml	\$34.012.937,38		
38	Excavación, sostenimiento y revestimiento tipo S-E2	ml	\$40.847.019,64		
39	Ejecución de contrabóveda en roca alterada	ml	\$5.447.687,42	155	155
40	Ejecución de contrabóveda en roca sana	ml	\$5.226.978,04		
41	Ejecución de paraguas de tubos en portal	m	\$226.575,00	669	669
42	Ejecución de paraguas de tubos sucesivos	m	\$328.509,90	4.561	4.561
43	Colocación de pernos de fibra de vidrio en el frente	m	\$155.533,00	1.618	1.618
44	Ejecución de pata de elefante	ud	\$244.059,37	262	262
45	Concreto lanzado en frente	m ³	\$728.937,12	455	455
46	Pérdida de rendimiento por túneles largos hasta 6000 m	ml	\$2.000.000,00	2.950	2.970
47	Pérdida de rendimiento por túnel largo de 6000 m a 10000 m	ml	\$3.500.000,00		
48	Adición de fibra metálica tipo DRAMIX	kg	\$10.756,97	13.649	13.649
49	Paraguas de Jet Grouting tipo 1	m/ml	\$561.023,55		

*En Pesos constantes de Mes de Referencia.

- (f) Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles en los ítems establecidos, el Concesionario y el Interventor contabilizarán mensualmente en las actas de construcción, todas las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Concesionario, que correspondan a los “Ítems de Obra para Túnel” de los túneles respecto de los cuales se conceden los sobrecostos compartidos indicados en la Tabla 2. En tales actas de construcción se dejará constancia, por parte del Interventor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa y que por ende no serán aplicables para efectos de cálculo de dichos sobrecostos compartidos.
- (g) En caso de que el Concesionario no esté de acuerdo con el Interventor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa, el Concesionario y el Interventor dejarán constancia en el Informe del Interventor sobre las cantidades de obra

aceptadas y las que presentan controversia. El Interventor deberá informar a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia.

- (h) La ANI deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Interventor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido al Amigable Compondor, para que a través de este mecanismo se defina si las cantidades de obra realmente se ejecutaron, o si se originaron en causas diferentes a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario o a su negligencia.
- (i) Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que el Concesionario podrá acceder a solicitar a la ANI sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, a partir de que el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por el Concesionario, no atribuibles a errores de diseño o construcción del Concesionario, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios establecidos en la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia (“Valor Ejecutado”), sea superior en un diez por ciento (10%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los “Ítems de Obra para Túnel” referidas en la Tabla 2, por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en la misma tabla (“Valor de Referencia”). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Creal_M = \sum_{m=1}^M ValE_m - ValR$$

Donde,

$$ValE_m = \sum_{i=1}^z Pr_i * Qe_{i,m}$$

$$ValR = \sum_{i=1}^z Pr_i * Qr_i$$

Donde:

$Creal_M$	Costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes M
$ValE_m$	Valor Ejecutado en el mes m de los cada uno de los túneles definidos en la Tabla 1 túneles calculado <u>únicamente</u> con cantidades ejecutadas en construcción de los Ítems de Obra para Túnel relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en la Tabla 2 y los precios unitarios de la Tabla 2 en Pesos constantes del Mes de Referencia.
Pr_i	Precios unitarios de referencia de la Tabla 2 de cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel” en Pesos constantes del Mes de Referencia.
$Qe_{i,m}$	Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el mes m de los Túneles definidos en la Tabla 1, calculado <u>únicamente</u> sobre los Ítems de Obra para Túnel relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte de la Tabla 2 de acuerdo con las actas de construcción verificadas por el Interventor.
Qr_i	Cantidades de obra de referencia de los túneles para cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel”; <u>relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte</u> identificadas en la Tabla 1.
$ValR$	Valor de Referencia total de los túneles incluidos en la Tabla 1 calculado como la suma del producto de las cantidades de obra de referencia <u>únicamente</u> de los Ítems de Obra para Túnel relacionados únicamente con actividades de excavación, presoporte y soporte por su correspondiente precio unitario en pesos del Mes de Referencia de acuerdo con la Tabla 2.

(j) El valor de costo real, sujeto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, se calculará de forma acumulada cada mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en la construcción de los túneles indicados en la Tabla 1, debidamente respaldadas por actas de construcción verificadas por el Interventor.

(k) Los sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción serán aportados por el Concesionario y por la ANI de la siguiente manera:

(i) Si:

$$Creal_M / ValR \leq 10\%$$

El Concesionario asumirá el cien por ciento (100%) del sobrecosto por encima del 0% hasta 10% inclusive.

- (ii) A partir de la asignación del sobrecosto anterior, si:

$$10\% < \text{Creal}_M / \text{ValR} \leq 40\%$$

El Concesionario asumirá el cincuenta por ciento (50%) del sobrecosto por encima del 10% hasta 40% inclusive, y la ANI el otro cincuenta por ciento (50%)

- (iii) A partir de las asignaciones de sobrecosto anteriores, si:

$$\text{Creal}_M / \text{ValR} > 40\%$$

La ANI asumirá el cien por ciento (100%) del sobrecosto por encima del 40%.

- (l) Así, a partir de que el costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, calculado de forma acumulada al mes M (Creal_M), sea mayor que el 10% del Valor de Referencia total (ValR), el Concesionario tendrá el derecho a solicitar dichos sobrecostos compartidos a la ANI, denominados en Pesos constantes del Mes de Referencia. Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del acta de construcción mensual del Interventor a que se refiere la Sección 5.2(f) anterior, con su respectivo informe, una cuenta de cobro por el valor de la compensación solicitada denominada en Pesos constantes del Mes de Referencia que se indexará a Pesos corrientes de la fecha de la cuenta de cobro de la siguiente forma:

- (i) para el primer mes m en que $10\% < \text{Creal}_M / \text{ValR} \leq 40\%$:

$$\text{Pago}_m = \text{Creal}_M * (\text{IPC}_{m-1} / \text{IPC}_{\text{diciembr}2012}) * 50\%$$

- (ii) para meses subsecuentes (m+z) en que $10\% < \text{Creal}_M / \text{ValR} \leq 40\%$:

$$\text{Pago}_{m+z} = (\text{Creal}_M - \text{Creal}_{M-1}) * (\text{IPC}_{m+z-1} / \text{IPC}_{\text{diciembr}2012}) * 50\%$$

- (iii) para meses en que $\text{Creal}_M / \text{ValR} > 40\%$

$$\text{Pago}_{m+z} = (\text{Creal}_M - \text{Creal}_{M-1}) * (\text{IPC}_{m+z-1} / \text{IPC}_{\text{diciembr}2012}) * 100\%$$

- (m) Como la fórmula indica, al ser Creal_M una cifra acumulada que se ajusta mes a mes por efectos de la acumulación de cantidades, a partir del mes m+1 se descontará del correspondiente Creal_M el Creal_{M-1} para efectos de determinar el cambio en cantidades del mes bajo análisis.

Donde:

Pago _m	Pago mensual por cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, denominado en Pesos corrientes del mes <i>m</i> para el primer mes <i>m</i> en que $10\% < CrealM / ValR$.
Pago _{m+z}	Pagos mensuales por cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, denominado en Pesos corrientes de meses subsecuentes al mes <i>m</i> .
Creal _M :	Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M</i>
Creal _{M-1} :	Costo real expuesto a cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles calculado de forma acumulada hasta el mes <i>M-1</i>
IPC _{m-1} :	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago para el primer mes <i>m</i> en que $Creal_M > 0$
IPC _m :	IPC del mes calendario anterior a la fecha del pago para meses subsecuentes al primer mes <i>m</i> en que $Creal_M > 0$
IPC _{diciembre 2012}	IPC de diciembre de 2012

- (n) En caso que el Concesionario no presente la cuenta de cobro dentro del plazo definido en la Sección 5.2(1), perderá su derecho a solicitar las sumas derivadas de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles. Para aquellas cantidades de obra sobre las cuales no exista acuerdo entre el Interventor y el Concesionario, este plazo empezará a contarse desde que la ANI o el Amigable Compondedor, según el caso, dirima la controversia.
- (o) La ANI trasladará las sumas aplicables por sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, de la siguiente manera:
- (i) La ANI deberá trasladar a la Cuenta Proyecto la suma total derivada de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles cada mes, a partir de que $CrealM / ValR > 10\%$,

con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los siguientes treinta (30) Días a la presentación de la cuenta de cobro respectiva. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la Sección 3.6 del Contrato Parte General.

(ii) Si los recursos para el pago del Soporte Parcial por Riesgo Geológico del Fondo de Contingencias conforme a lo señalado en la Sección 5.2(o)(i) anterior fueren insuficientes, la ANI podrá autorizar el uso de recursos que se encuentren en la Subcuenta Excedentes ANI para atender la obligación. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6 del Contrato Parte General.

(iii) En caso de que no se cuente con los recursos de acuerdo con las Secciones 5.2(o)(i) y 5.2(o)(ii) anteriores, el Concesionario deberá aportar la totalidad de los recursos adicionales requeridos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda a la ANI, siempre que se hayan producido efectivamente los desembolsos desde el Patrimonio Autónomo y que esos desembolsos correspondan estrictamente a los fines previstos para este numeral. El concesionario presentará la respectiva cuenta de Cobro para el pago de los recursos aportados. Para efectos del pago, no se causarán intereses dentro de los treinta (30) Días contados desde la presentación de la cuenta de cobro. A partir del vencimiento del anterior plazo y hasta el Día quinientos cuarenta (540) contado desde la presentación de la cuenta de cobro se causarán intereses correspondientes a DTF más cinco puntos porcentuales (5%), y una vez vencido dicho plazo se causarán intereses moratorios a una tasa de DTF más diez puntos porcentuales (10%) pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para efectos de lo anterior, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos y cumplimiento de la Ley Aplicable.

(iv) Si la relación CrealM / ValR al finalizar la construcción de los túneles no es mayor que 10%, no se podrá generar reclamación por parte del Concesionario, ni indemnización alguna por este concepto.

(p) El mecanismo de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles a que se refiere la presente Sección, solamente, estará vigente durante la construcción de las Obras de Construcción de Túneles, por lo tanto no se hará extensiva a otro tipo de construcciones ni se extenderá durante toda la vigencia de la Fase de Construcción.

5.3 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	Mil ochenta (1080) días
Unidad Funcional 2	Mil ochenta (1080) días
Unidad Funcional 3	Mil ochenta (1080) días
Unidad Funcional 4	Mil cuatrocientos cuarenta (1440) días
Unidad Funcional 5	Mil cuatrocientos cuarenta (1440) días
Unidad Funcional 6	Mil ochocientos (1800) días
Unidad Funcional 7	Mil ochocientos (1800) días
Unidad Funcional 8	Mil ochocientos (1800) días

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(z) de la Parte General. Por no

entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4 para una misma Unidad Funcional durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (k) Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Operación y Mantenimiento para una misma Unidad Funcional, aplicables a la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, hasta el momento en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días.
- (l) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (m) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (s) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en

el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a lo formula definida en el numeral 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) meses más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Construcción y ocho (8) meses más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato (incluyendo la Etapa de Reversión). Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y ocho (8) meses más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: Cincuenta y ocho mil trescientos treinta y un millones doscientos cinco mil novecientos veintidós pesos (\$58.331.205.922) de Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Seiscientos diecisiete mil ochocientos dieciséis millones trescientos noventa mil novecientos veintiséis pesos (\$617.816.390.926) de Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Ciento veintiséis mil setenta millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta y seis pesos (\$126.070.524.236) de Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: Quince mil trescientos cincuenta millones trescientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$15.350.317.348) de Mes de Referencia.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Fase de Construcción: El plazo señalado en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iv) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preconstrucción: Cinco mil seiscientos ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos treinta y tres pesos (\$5.608.426.333) de Mes de Referencia.
 - (ii) Fase de Construcción: Cien mil novecientos setenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil ciento veintiocho pesos (\$100.979.392.128) de Mes de Referencia.
 - (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Once mil ciento setenta millones trescientos veintidós mil seiscientos veintitrés pesos (\$11.170.322.623) de Mes de Referencia.
 - (iv) Etapa de Reversión: Siete mil seiscientos setenta y cinco millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$7.675.158.674) de Mes de Referencia.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa, fase de preconstrucción.
- (i) El plazo de las coberturas de *calidad del servicio* será desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y cinco (5) años más.

- (ii) El valor del amparo de *calidad del servicio* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Tres mil cuatrocientos cuarenta y un millones cien mil quinientos quince pesos (\$3.441.100.515)
UF2	Tres mil seiscientos treinta y siete millones quinientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$3.637.598.759)
UF3	Cinco mil ciento cuarenta y cinco millones quinientos siete mil novecientos veintisiete pesos (\$5.145.507.927)
UF4	Seis mil ciento cincuenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos catorce pesos (\$6.155.724.614)
UF5	Cinco mil ciento cuarenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil ciento cinco pesos (\$5.143.837.105)
UF6	Dos mil seiscientos cincuenta y ocho millones once mil ciento setenta y ocho pesos (\$2.658.011.178)
UF7	Dos mil seiscientos cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta seis pesos (\$2.655.787.386)
UF8	Dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones veintisiete mil quinientos sesenta pesos (\$2.864.027.560)

- (b) Etapa Preoperativa, fase de construcción.

- (i) El plazo de las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras* será desde la terminación de la Etapa Preoperativa, fase constructiva y cinco (5) años más.
- (ii) El valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Cuarenta y un mil trescientos cinco millones seiscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$41.305.626.641)
UF2	Cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos millones quinientos

	cuarenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$57.292.542.899)
UF3	Sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho millones seiscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos (\$68.278.699.169)
UF4	Ciento tres mil trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$103.348.690.473)
UF5	Ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos diecinueve mil setenta y siete pesos (\$81.434.519.077)
UF6	Ciento tres mil trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$103.348.690.473)
UF7	Ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos diecinueve mil setenta y siete pesos (\$81.434.519.077)
UF8	Setenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$74.975.864.955)

(c) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y cinco (5) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Mil veinticuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos (\$1.024.598.786)
UF2	Mil ciento ochenta y tres millones seiscientos treinta y un mil ochenta pesos (\$1.183.631.080)
UF3	Mil quinientos doce millones ochocientos setenta y un mil

	setecientos veintinueve pesos (\$1.512.871.729)
UF4	Dos mil ciento cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos (\$2.104.476.292)
UF5	Mil seiscientos setenta y tres millones setecientos dos mil ciento treinta y seis pesos (\$1.673.702.136)
UF6	Dos mil setecientos cuarenta millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos (\$2.740.744.560)
UF7	Dos mil trescientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$2.348.264.487)
UF8	Mil quinientos noventa y seis millones ciento catorce mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$1.596.114.243)
UF9	Mil ciento sesenta y cinco millones novecientos catorce mil treinta y cinco pesos (\$1.165.914.035)

(d) Etapa Preoperativa, fase constructiva

- (i) El plazo de las coberturas de *calidad de los bienes y equipos suministrados* será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, fase constructiva y cinco (5) años más.
- (ii) El valor del amparo de *calidad de los bienes y equipos suministrados* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.
- (iii)

Unidad Funcional	Valor amparo
UF3	Mil seiscientos sesenta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$1.660.485.445)
UF4	Mil ochocientos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos ocho pesos (\$1.843.686.408)
UF5	Mil trescientos cincuenta y tres millones ciento noventa y un mil ochocientos treinta y siete pesos (\$1.353.191.837)
UF6	Mil ochocientos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y seis

	mil cuatrocientos ocho pesos (\$1.843.686.408)
UF7	Mil trescientos cincuenta y tres millones ciento noventa y un mil ochocientos treinta y siete pesos (\$1.353.191.837)
UF8	Catorce mil trescientos once millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos tres pesos (\$14.311.838.403)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de treinta y un mil millones de pesos (\$31.000.000.000) del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos (\$29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.

- (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
 - (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.